

BASES PARA AUTORIZAR LA REALIZACION DE FILMACIONES O PRODUCCIONES AUDIOVISUALES EN MONUMENTOS, ESPACIOS NATURALES Y JARDINES.

1. CONDICIONES GENERALES DE LA AUTORIZACIÓN.

a. Objeto.

El objeto de estas bases es la regulación de las autorizaciones para realizar la grabación de películas, series documentales o de ficción, anuncios comerciales, programas no informativos de televisión, anuncios comerciales o cortometrajes en monumentos, espacios naturales y jardines del Consejo de Administración de Patrimonio Nacional.

El uso de los bienes que se autoriza por estas bases tiene que ser compatible, en todo caso, con el servicio de estos bienes por el Rey y los miembros de la Real Familia para el ejercicio de la alta representación que la Constitución y las leyes les atribuyen, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo segundo de la ley 23/1982, de 16 de junio, reguladora del Patrimonio Nacional.

b. Plazo de la autorización:

Teniendo en cuenta el carácter temporal del servicio que se pretende prestar, la autorización indicará el periodo temporal durante el que se podrán realizar filmaciones o producciones audiovisuales en monumentos, espacios naturales y jardines del Consejo de Administración de Patrimonio Nacional.

c. Precios:

Los precios por el uso de espacios, monumentos y jardines son los que se indican a continuación (estos precios no incluyen el IVA):

Rodaje en interiores.	Jornada de 10 horas máximo.	Media jornada (6 horas).
Primer día.	3.500,00 €	2.500,00 €
Segundo día y sucesivos.	2.500,00 €	2.000,00 €
Rodaje en exteriores.	Jornada de 10 horas máximo.	Media jornada (6 horas).
Primer día.	3.000,00 €	2.500,00 €
Segundo día y sucesivos.	2.000,00 €	1.500,00 €

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo doce de la Ley 23/1982, de 16 de junio, reguladora del Patrimonio Nacional, estos ingresos al no ser precios públicos tendrán la consideración de ingresos de derecho privado.

d. Fianza:

Por el carácter temporal de la autorización administrativa, no será preciso constituir garantía ante la Caja General de Depósitos. Si como consecuencia del uso de la

- a) Finalización del plazo de la autorización.
- b) Destino de los espacios o jardines objeto de la autorización a usos distintos de los específicamente señalados en la misma, sin previa autorización de Patrimonio Nacional.
- c) No atender con la debida diligencia y cuidado a la conservación de los espacios o jardines objeto de la autorización para la prestación del servicio.
- d) No cumplir en todo momento la vigente legislación estatal, autonómica y ordenanzas municipales que pudieran afectar a la actividad que se desarrolle por parte del adjudicatario.
- e) Por la revocación de la autorización objeto del presente documento, cuando venga determinada por causas de interés público, en cuyo caso sí se dará la correspondiente indemnización a la parte adjudicataria.
- f) Por acuerdo entre las partes, fijándose en este caso y de común acuerdo, la indemnización a abonar, si procede.

Cuando sin intervención de Patrimonio Nacional varíen los supuestos sobre los que se otorgó la autorización, podrá aquél modificar o declarar resuelta la misma en función de las variaciones ocurridas y normativa aplicable, sin que el beneficiario tenga derecho a indemnización.

k. Fuero jurisdiccional.

Para las divergencias que pudieran existir en la interpretación o aplicación de las presentes bases, así como del correspondiente documento de autorización, ambas partes renuncian expresamente a cualquier fuero que pudiera corresponderles y se someten expresamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Madrid.

2. NORMATIVA APLICABLE:

La autorización objeto del presente procedimiento tiene carácter administrativo y se registrará por lo dispuesto en estas bases. Asimismo, será de aplicación la vigente Ley 23/1982, reguladora del Patrimonio Nacional y el Real Decreto 496/1987, por el que se aprueba el Reglamento de la misma, siendo de aplicación supletoria la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Patrimonio Nacional gozará de la prerrogativa del poder de interpretación de estas bases, del contenido de la autorización y de su ejecución. En el caso de duda o controversia sobre la aplicación y contenido de alguna condición de las bases o cláusula del documento de autorización, se estará a lo que determine Patrimonio Nacional.

3. PROCEDIMIENTO DE VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES:

El solicitante deberá presentar una solicitud que podrá descargarse de la página web de Patrimonio Nacional informando sobre el contenido que comprenderá la grabación, incluyendo el nombre de los participantes, el canal o canales a través del o de los que se difundirá, así como una previsión de fecha para su emisión. Dicho escrito lo hará llegar a Patrimonio Nacional a través de la dirección de correo electrónico: comunicacion@patrimonionacional.es.

Una vez presentada la solicitud para realizar filmaciones, el departamento de comunicación se reunirá para estudiar la solicitud y el proyecto de grabación. A la vista del informe del departamento de comunicación, la Gerencia del Consejo de Administración de Patrimonio Nacional decidirá sobre la autorización.

El solicitante deberá entregar firmado un pliego de condiciones, que incluirá una póliza de responsabilidad civil, y que le será facilitado por el departamento de Comunicación de Patrimonio Nacional, una vez haya obtenido la correspondiente autorización.

Si por parte del departamento de comunicación se observaran defectos en la documentación presentada por algún interesado, concederá, si lo estima conveniente, un plazo no superior a tres días para que el mismo subsane el error.

Una vez realizada la filmación o producción audiovisual, la Dirección de Administración y Medios emitirá factura por el importe que corresponda de conformidad con la tabla de precios que se indica en el punto 1.c).

4. PROTECCIÓN DE DATOS:

En cumplimiento de lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de datos de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales, adaptado al derecho español por el Real Decreto Legislativo 5/2018, de 17 de julio; así como a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter personal en lo que se oponga a lo anterior, el titular de la autorización acepta que los datos que figuran en la autorización se incorporen al fichero correspondiente de Patrimonio Nacional.

La finalidad de este tratamiento es el mantenimiento de la autorización, en base al Real Decreto 496/1987, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 23/1982, de 16 de junio, reguladora del Patrimonio Nacional. Artículo 27 y el Real decreto 214/2014 de 28 marzo, artículo 83-d.

Los datos serán comunicados, únicamente, para sus funciones de control económico y de legalidad a la Intervención General del Estado y al Tribunal de Cuentas.

Los datos serán conservados durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se han recabado y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y patrimonio documental español.

Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, a través de https://sedempr.gob.es/es/proteccion_de_datos o en la dirección de correo electrónico dpd@mpr.es.

El derecho a presentar una reclamación podrá ejercerlo ante la Agencia Española de Protección de Datos.

En Madrid, a la fecha de la firma electrónica
LA CONSEJERA-GERENTE DEL PATRIMONIO NACIONAL
(P.D. Resolución de 30 de septiembre de 2019)
Lorena González Olivares